

Divisione de la Guerra

DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Vengo en disponer que el General de división don Manuel Montero Navarro, cese en el cargo de Comandante general de Ceuta.

Dado en Palacio a dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta, al General de división don Luis Bermúdez de Castro y Tomás, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los señores Subsecretarios de los Ministerios civiles y militares queden autorizados para conceder, entre el 15 de julio y el 15 de septiembre, permisos para ausentarse, a los empleados de la Administración central y provincial, en proporción que no rebase la cuarta parte del personal, si lo permiten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Subsecretarios pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella hagan dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárqui-

co se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceputación de los funcionarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

(De la *Gaceta*).

Excmos. Señores: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Subsecretaría

Padecido error al reproducir en el «Diario Oficial» núm. 146 el artículo octavo del decreto ley que publica los presupuestos para el año económico de 1924-25, se inserta nuevamente rectificado.

Art. 8.º Unido al detalle del Presupuesto se publicará un resumen general, en el que conste por Armas, Cuerpos y categorías el total personal que integra cada uno de ellos, el cual, a excepción de los casos que más adelante se expresan, será rigurosamente respetado por lo que a Generales, jefes, oficiales, personal del material de Artillería, Cuerpos subalternos de Ingenieros, Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención y escribientes de Oficinas militares se refiera, quedando facultado el Ministro de la Guerra para variar todo lo demás, sin otra limitación que la de no alterar el total, que por todos conceptos, se asigna a cada Arma y Cuerpo en el citado resumen.

DESTINOS

Se destina a este Ministerio al coronel de Infantería de la zona de Zaragoza núm. 22, D. José Fernández Martín Ondarza.

30 de junio de 1924.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán General de la quinta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se destinan al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, a los cabos y soldados que se expresan en la siguiente relación, en vacantes de plantilla que de sus clases existen.

30 de junio de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Para los Tabores de Infantería

Soldado, Mariano García Punca, del batallón de Cazadores Figueras, 6.
Otro, Mariano Alda Escolano, del mismo.
Otro, Miguel Prieto Naranjo, del mismo.
Otro, José Bueno Muñoz, del de Chiclana, 17.
Cabo, Sebastián Muñoz Nieto, del regimiento de Infantería Ceuta, 60.

Para el Tabor de Caballería

Cabo, Francisco Domínguez Caballero, del regimiento de Cazadores Taxdir, 29.º de Caballería.
Otro, Mariano Martín Cereceda, del mismo.
Soldado, José Arias Alonso, del mismo.
Otro, José Parra García, del mismo.
Otro, Patricio Vallega Martínez, del mismo.
Otro, Antonio Mairal Fañanas, del de Vitoria, 28.
Otro, Marcelino Deante Cejalvo, del mismo.
Otro, Carmelo Puig Jiménez, del mismo.
Otro, Carlos Borrero Marín, del mismo.
Otro, Fulgencio Silva Gómez, del mismo.
Otro, José Calleriza Vilas, del mismo.
Otro, Bernardo Vacas Baidés, de la Comandancia de Artillería de Larache.
Otro, Félix González Pérez, de la misma.
Otro, Manuel Garrido Pueyo, de la misma.
Otro, Celedonio Fapetaño Ortega, de la misma.
Otro, Francisco Mota Pisa, de la misma.
Otro, Fermín Oces Narro, de la misma.
Otro, Tomás Santos Ferrer, de la misma.
Otro, Félix González Álvarez, de la misma.
Otro, Francisco Díaz Mata, de la misma.
Otro, Primitivo Chamorro Ramos, de la misma.
Otro, Manuel Fernández Méndez, de la misma.
Otro, Pedro Sacristán Ruiz, de la misma.
Otro, Agustín Payo Sánchez, de la misma.
Otro, Juan Marín González, de la misma.
Otro, Teodoro Díaz Organista, de la misma.
Otro, Asunción Delgado García, de la misma.
Otro, Manuel Fernández Alejo, de la misma.
Otro, Bernabé Villar Solar, de la misma.
Otro, Francisco Domínguez López, de la misma.
Otro, Demetrio Faular Gorgojo, de la misma.
Otro, Félix Pérez Pérez, de la misma.
Otro, José Mayoral Ochoa, de la misma.
Otro, Manuel Seda Sosa, de la misma.
Otro, Gregorio Díaz Arias, de la misma.
Otro, Antonio Cortés Sorda, de la de Ceuta.
Otro, Florentino Córdoba García, de la misma.
Otro, Miguel Muela Lozano, de la misma.
Otro, José Montero Martín, de la misma.
Otro, Joaquín Cabezas Jiménez, de la misma.
Otro, Florentino Gómez Elvira, de la Comandancia de Intendencia de Larache.
Otro, Tomás Manzano Benito, de la misma.
Otro, Francisco Blázquez García, de la misma.
Otro, Baltasar Dutor Lora, de la misma.
Otro, Tiburcio Cejuela Poblete, de la misma.
Otro, Sofronio García García, de la de Ceuta.
Otro, Manuel Tinajero Cano, de la misma.

Soldado de primera, Santiago Piqueras Moratalla, de tropas complementarias de Sanidad Militar de Ceuta.

Otro de segunda, Santiago Escribano Beas, de la misma.

El General encargado del despacho,
LUS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Infantería

DESTINOS

Circular. Se confieren los mandos que se expresan, a los coroneles de Infantería comprendidos en la siguiente relación.

30 de junio de 1924.

Señor...

- D. Gregorio Lleó Silvestre, Juez de causas de la tercera región, al regimiento Otumba, 49.
 > Antonio Cano Crtega, ascendido, de Gobernador militar del castillo de Santa Catalina, al regimiento Vizcaya, 51.
 > Agustín Alcalá Galiano Ruiz, disponible en Canarias, a la zona de Cuenca, 4.
 > Celestino Rey Bringas, de la zona de Burgos, 28, a la de Zaragoza, 22.
 > Antonio Díaz Huidobro, de la zona de La Coruña, 42, a la de Burgos, 28.
 > Emilio Canis Martínez, disponible en la primera región, a la zona de Avila, 39.
 > Juan Fernández Soler, disponible en la tercera región, a la zona de La Coruña, 42.
 > Angel Prats Souza, ascendido, de ayudante del General Montero, a la zona de Tenerife.
 > Francisco González del Valle Torrens, de la zona de Avila, 39, a desempeñar el cargo de Gobernador militar de Ibiza.

Circular. Se destina a los jefes y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación.

30 de junio de 1924.

Señor...

Tenientes coroneles

Artículo 1.º

- D. Mariano Salafranca Barrio, del regimiento Segovia, 75, al del Rey, 1.
 > Juan Garau Montaner, del regimiento Soria, 9, al de Inca, 62.
 > Antonio Colomer Aparisi, de la reserva de Alicante, 40, al regimiento Mallorca, 13.
 > José Zabala Valdés, de la zona de Teruel, 25, al regimiento Segovia, 75, continuando de Delegado.
 > Enrique Robles Tejeo, del regimiento Vizcaya, 51, a la reserva de Alicante, 40.
 > Gabriel Toro Domínguez, del regimiento del Serrallo, 69, a desempeñar el cargo de Gobernador militar del castillo de Santa Catalina.

Artículo 10

- D. Buenaventura Hernández Francés, ascendido, de la Academia de Infantería, al regimiento Albuerca, 26, continuando en la comisión que le fué conferida por real orden de 25 del mes actual.

Alfonso Useletí López de Lara, ascendido, de Juez de causas de Canarias, al regimiento de la Constitución, 29.

Emilio Villegas Bueno, ascendido, de la Intervención militar de la zona de Tetuán, al regimiento Soria, 9.

AFRICA

Voluntarios

Bernardino Mulet Carrió, del regimiento Inca, 62, al de Ceriñola, 42.

Juan Carreras Remedios, del regimiento Mallorca, 13, al del Serrallo, 69.

Capitanes

AFRICA

Voluntarios

D. Gumersindo Zamora García, del batallón de Cazadores Las Navas, 10, al batallón expedicionario del regimiento Soria, 9.

Manuel Patiño Porto, de la caja de Mondñedo, 101, al batallón expedicionario del regimiento Isabel la Católica, 54.

Forzoso

D. Ramón Regueral Jové, del regimiento Tarragona, 78, al batallón expedicionario del de Toledo, 35.

Se destina al Tercio de Extranjeros al capitán de Infantería D. Martín Vallés Ortega, de la caja de Huesca núm. 66, el cual verificará su incorporación con toda urgencia.

1.º de julio de 1924.

Señor Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

El General encargado del despacho,
LUC BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Artillería

DESTINOS

Los suboficiales y sargentos de Artillería comprendidos en la siguiente relación, pasan a continuar sus servicios en los Cuerpos que en la misma se indican; incorporándose con urgencia los destinados a unidades de Africa y expedicionarias y causando todos el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario,

30 de junio de 1924.

Señores Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Suboficiales

Destinos con arreglo a la real orden circular de 4 de febrero de 1918 (C. L. núm. 43).

Voluntarios

D. José Costa Sáez, ascendido, del sexto regimiento de Artillería pesada, al mismo (Artículo 8.º).

Forzosos

D. Cristóbal Sarriá Aranda, ascendido, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a la de Mallorca.

» Eduardo Mateos Lendoiro, del 14.º regimiento de Artillería ligera, como supernumerario, a la Comandancia de Artillería de Menorca, de plantilla.

Destinos con arreglo al real decreto de 9 de mayo último (D. O. núm. 108).

Voluntarios

D. Juan López Martínez, de la batería expedicionaria del sexto regimiento de Artillería pesada, a la plana mayor del regimiento (Artículo 11).

» Raimundo Lozano Latorre, del grupo expedicionario del noveno regimiento de Artillería ligera, a la plana mayor del regimiento (Artículo 11).

Forzosos

D. Cándido Retiro Bastero, del sexto regimiento de Artillería pesada, a la batería expedicionaria del mismo (Artículo 11).

» Pedro Espallargas Alquezar, del noveno regimiento de Artillería ligera, al grupo expedicionario del mismo (Artículo 11).

Sargentos

Destinos con arreglo a la real orden circular de 4 de febrero de 1918 (C. L. núm. 43).

Voluntarios

Domiciano Fernández Rodríguez, del tercer regimiento de Artillería pesada, al Depósito de ganado de Larache (Artículo 1.º).

Manuel Rodríguez García, del regimiento de Artillería de Ceuta, al tercer regimiento de Artillería pesada (Artículos 1.º, 4.º y 7.º).

Bonifacio Rodríguez Yuste, del segundo regimiento de Artillería de montaña, al regimiento de Artillería de Ceuta (Artículo 1.º).

Francisco Belda Domínguez, del quinto regimiento de Artillería ligera, al octavo de igual denominación (Artículos 1.º y 9.º).

Jacinto Alonso Martín, del noveno regimiento de Artillería ligera, al quinto de igual denominación (Artículo 8.º).

Esteban García Gómez, del 15.º regimiento de Artillería ligera, al segundo de igual denominación (Artículos 1.º y 9.º).

José Vázquez Méndez, del 15.º regimiento de Artillería ligera, como supernumerario, al mismo, de plantilla (Rectificación).

Confirmación de destinos hechos por reales órdenes telegráficas de 30 de mayo último y 17 y 24 del mes actual.

Voluntarios

Urbano Lucas Fernández, del 11.º regimiento de Artillería ligera, a la batería expedicionaria del mismo.

Forzoso

Modesto Guillén Blanco, del segundo regimiento de Artillería ligera, a la batería expedicionaria del 11.º regimiento de Artillería ligera.

José Hernando Abajo, del octavo regimiento de Artillería ligera, al grupo expedicionario del tercer regimiento de Artillería de montaña.

Destinos con arreglo al real decreto de 9 de mayo último (D. O. núm. 108).

Voluntarios

Manuel Rodríguez Maimón, del grupo expedicionario del 14.º regimiento de Artillería ligera, a la plana mayor del regimiento (Artículo 11).

Eustaquio Echarte Zugaldia, de la batería expedicionaria de la Comandancia de Artillería de Pamplona, a la plana mayor de la Comandancia (Artículo 11).

Juan Caparrós Martínez, de la batería expedicionaria de la Comandancia de Artillería de Cartagena, a la plana mayor de la Comandancia (Artículo 11).

Forzosos

Félix López Pérez, del 14.º regimiento de Artillería ligera, al grupo expedicionario del mismo (Artículo 11).

Claudio Aizpún Arguiñano, de la Comandancia de Artillería de Pamplona, a la batería expedicionaria de la misma (Artículo 11).

Valentín López Molino, de la Comandancia de Artillería de Cartagena, a la batería expedicionaria de la misma (Artículo 11).

El personal del material de Artillería que a continuación se expresa, pasa a servir los destinos que a cada uno se le señala.

30 de junio de 1924.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, sexta, séptima y octava regiones y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Auxiliares de almacenes

D. Gerardo Serrano Ros, de primera clase, disponible en la primera región, al Parque de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, voluntario.

» Salvador Fariñas Herrero, de segunda clase, de la Fábrica de Pólvoras de Murcia, a la Nacional de Toledo, voluntario.

» Pedro Badajoz Arriero, de segunda clase, del Parque de Ejército de Valladolid, a la Fábrica de Pólvoras de Murcia, voluntario.

» Ernesto Pérez Gámir, de segunda clase, de la Fábrica Nacional de Toledo, al Parque Divisionario núm. 5, voluntario.

» Alfonso Ojea Martín, de nuevo ingreso, al Parque Divisionario núm. 15, forzoso.

RETIROS

El herrador de primera clase, con destino en el 10.º regimiento de Artillería pesada, D. Paulino Blanco Martínez, causará baja en el Ejército en fin del mes actual, por haber cumplido la edad para el retiro forzoso el día 22 del mismo, sin perjuicio del señalamiento de haber pasivo que en su día le haga el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Se rectifica la relación publicada a continuación de la real orden de 26 del mes actual (D. O. núm. 142), en la forma siguiente.

30 de junio de 1924.

Señores Capitanes generales de la cuarta región y de Canarias, Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Veterinarios primeros

D. Juan Pérez Bondía, del Depósito de ganado de Melilla, al Tercio de Extranjeros (F.).

» Antonio Gimbernat Serviá, disponible en la cuarta región, al Depósito de ganado de Melilla (F.).

Veterinario tercero

D. Francisco Collado Labarra, del Grupo de Escuadrones de Canarias, al regimiento de Cazadores Taxdir, 29.º de Caballería (F.).

Queda sin efecto el destino al Tercio de Extranjeros del veterinario primero D. José Cabello Pamos, que continuará en la Comandancia de Artillería de Larache.

LICENCIAS

Se conceden dos meses de licencia por asuntos propios, para Nueva York, Cuba y Buenos Aires, al comandante médico D. Bernardo Areces Matilla, con destino en el hospital militar de Vigo.

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONDECORACIONES

Se aprueba concesión de la Medalla Militar de Marruecos, con el pasador Melilla, hecha a favor del sargento del regimiento de Infantería Rey, núm. 1, Tobías Galán Peralta.

1.º de julio de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

FONDO DE MATERIAL DE LOS CUERPOS

Circular. Se resuelve consulta del Capitán general de la primera región acerca de que los gastos que tienen que abonar los cuerpos en prorrates para equipo y montura de los oficiales de la Escala de Reserva, ascendidos, sean sufragados por el fondo de material de los cuerpos y unidades respectivas.

1.º de julio de 1924.

Señor...

LICENCIAS

Se conceden veinticinco días de licencia, por asuntos propios para Biarritz (Francia), al teniente auditor de primera D. José María Sagnier y Sanjuanena, con destino en la Fiscalía de la cuarta región.

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

LICENCIAS

Se autoriza al coronel de Artillería, Director del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando, D. Federico Revenga Checa, para disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en Francia, el que deberá tener presente lo que preceptúan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando.

Al comandante de la Guardia Civil D. José Montes Castillo, se le conceden dos meses de licencia, por asuntos propios, para Barcelona, León, Marmolejo (Jaén), Carmona (Sevilla), Lisboa, Figuera da Fox (Portugal); París y Luchón (Francia).

30 de junio de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo para Ossija y Thues-les-Bains, Pirineos Orientales (Francia), al capitán de la Guardia Civil D. Francisco García Seguí.

30 de junio de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se autoriza al alférez alumno de la Academia de Artillería, D. Nemesio Alvarez Sánchez, para disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en Moncea (Portugal), el que deberá tener presente lo que preceptúan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Artillería.

Se autoriza al alumno de la Academia de Artillería D. José Lubelza Vallés, para disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en Hendaya y Biarritz (Francia).

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Director de la Academia de Artillería.

Se autoriza al alumno de la Academia de Artillería, D. José Rodríguez Acosta, para disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en Luchón de Beguères, Pirineos Orientales (Francia), el que deberá tener presente lo que preceptúan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Director de la Academia de Artillería.

Se autoriza al alumno de la Academia de Artillería, D. Víctor Gardezabal Rivas, para disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en Moncea (Portugal), el que deberá tener presente lo que preceptúan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

30 de junio de 1924.

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Director de la Academia de Artillería.

Se conceden veinticinco días de licencia, por asuntos propios, para Burdeos (Francia), al carabiniero de la Comandancia de Vizcaya, José Marquez Ramos.

1.º de julio de 1924.

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la sexta región.

MATRIMONIOS

Al teniente coronel de la Guardia Civil D. Manuel Tegido Gimeno, se le concede licencia para contraer matrimonio con D.ª María Prats Ferrando.

1.º de julio de 1924.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Capitán general de la sexta región.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAS

Intendencia General Militar

PRESUPUESTOS

Circular. Aprobado el presupuesto 1924-25, y con objeto de que las variaciones que éste contiene sean conocidas antes de que haya sido impreso y repartido en la forma de costumbre, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

ARTICULADO

Art. 8.º Unido al detalle del presupuesto, se publicará un resumen general en el que conste por

Armas, Cuerpos y categorías el total personal que integra cada uno de ellos, el cual, a excepción de los casos que más adelante se expresan, será rigurosamente respetado por lo que a generales, jefes, oficiales, personal del Material de Artillería, Cuerpos subalternos de Ingenieros, Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención y escribientes de Oficinas Militares se refiere, quedando facultado el Ministerio de la Guerra para variar todo lo demás, sin otra limitación que la de no alterar el total que por todos conceptos se asigna a cada Arma y Cuerpo en el citado resumen.

Art. 9.º Los Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos que se reorganizan, ajustarán sus plantillas a las que se les asignan en este presupuesto; los que no sufren transformación conservarán el personal de jefes y oficiales y asimilados en comisión que actualmente tuvieren, y para extinguir éste con la mayor rapidez posible, no sólo no se cubrirán por concepto alguno las vacantes que en ellos se produzcan, sino que los de plantilla que ocurran en los mismos Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos en que presten servicio serán cubiertas en primer término, y con carácter forzoso, por el personal que en ellos existiere en comisión, por orden de mayor a menor antigüedad de empleo.

Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaren la conveniencia de conservar cuando vacare algún destino desempeñado en comisión, o crear otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que, en compensación, se suprima en el mismo cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente en la Sección cuarta y en la décimotercera, pero siendo siempre condición precisa que en la real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime.

Art. 10. Las vacantes que se produzcan en el personal de plantilla, serán cubiertas en primer término con los voluntarios, y si no los hubiere, con los de la reserva activa que no perciban sueldo entero, sujetándose a las normas que rijan para los destinos forzosos.

Las que se originen en el personal de la reserva activa que no percibe sueldo entero por efecto de su nombramiento para otros destinos o por bajas definitivas, serán cubiertas por los jefes y oficiales que por edad o a voluntad propia pasen a situación de reserva, y también por la oficialidad de complemento, continuando los primeros con el sueldo que les correspondiere en su situación de reserva.

Art. 11. Por ningún concepto podrán aumentarse las plantillas que figuran en este presupuesto, considerándose éstas formadas del siguiente modo:

En generales y asimilados, por el total que en este presupuesto se asigna a cada categoría.

En jefes, oficiales y asimilados, por el total de referencia incrementados con los que figuran en el epígrafe «De cualquier Arma o Cuerpo» y con la parte de la reserva activa que tiene derecho a sueldo entero.

Hasta lograr encajar en dichas plantillas subsistirá la amortización del 25 por ciento de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos.

Art. 12. En el transcurso del año económico de 1924-25, se reorganizarán las reservas activas de todas las Armas y Cuerpos.

PRESUPUESTOS

Créditos y servicios.

Sección 4.ª

Cap. 1.º.—Art. único (Personal de Cuerpos armados, Centros, Dependencias y Establecimientos militares).

Se han refundido en este capítulo todas las atenciones que en años anteriores estaban incluidas en los capítulos de Administración central, ídem regional, cuerpos armados, comisiones extraordinarias del servicio y personal sin destino de plantilla.

Los mozos y sirvientes de Inválidos percibirán 2.620 pesetas anuales, de las cuales 1.434 son en concepto de sueldo y las restantes en el de gratificación.

Los criados de Alabarderos percibirán 2.620 pesetas anuales, de ellas, 1.310 en concepto de sueldo, y el resto en el de gratificación.

Se aumentan 8 pesetas anuales a los suboficiales y sargentos de la Sección de Ordenanzas del Ministerio y 16, también anuales, a los demás individuos de tropa.

Devengos independientes de «sueldos» y «haber»s, con arreglo al Reglamento aprobado por real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 139).

DIETAS

Se satisfarán por este capítulo las que se devenguen en todos los servicios del Ejército.

ASIGNACION DE RESIDENCIA

Las que con el nombre de bonificación de residencia existen actualmente, incluso la que disfruta el personal de las brigadas de reserva para Africa concentradas en el litoral.

ASIGNACIONES POR REPRESENTACION

Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, ídem de la Casa militar de S. M. y Capitanes generales de la primera y cuarta regiones, a 15.000 pesetas, Capitanes generales de las demás regiones, Baleares y Canarias y Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, a 12.000 ídem; Gobernador militar del Campo de Gibraltar, 6.000 ídem; Tenientes generales del Consejo Supremo; ídem Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y Presidente de la Junta de movilización de Industrias, a 4.500 ídem.

Todos los demás generales de división y asimilados colocados, a 3.000 pesetas; ayudantes de campo de S. M. a 2.500 pesetas.

Todos los demás generales de brigada y asimilados colocados, a 2.000 pesetas; ayudantes de órdenes de S. M. a 1.000 pesetas; Director de la fábrica de Trubia 3.000 ídem; Comandante militar de Seo de Urgel 1.000 ídem; Comandante militar de Tuy 1.000 ídem; Jefes de la Escolta Real a 600 ídem; tenientes coronales y comandantes de Alabarderos, a 400 ídem; oficiales de la Escolta Real, a 300 ídem.

Agregados militares en el extranjero.—Las cantidades que se detallan en la real orden de 4 de marzo de 1924 (D. O. núm. 55), quedando suprimido el de Río Janeiro.

GASTOS DE VIAJE

Por los conceptos que detalla el artículo 17 del Reglamento a que al principio se hace referencia.

INDEMNIZACIONES

Por equipo y montura.—A capitanes y subalternos plazas montadas que anteriormente venía abonándose en concepto de gratificación.

Para gastos de locomoción.—A los médicos encargados de la asistencia del personal de las Capitanías generales de Madrid y Barcelona, con arreglo a la real orden de 29 de diciembre de 1918.

Para equipo.—A suboficiales y sargentos de Cuerpos montados que asciendan a oficiales de la escala de re-

serva, los gastos que ocasiona el equipo de montura (real orden de 2 de enero de 1924).

Para uniforme.—A todo el que tenga opción a este beneficio.

Para vestuario.—Al personal de Alabarderos que tiene reconocido este derecho; a los ciclistas a razón de 58 pesetas anuales por plaza, y a la Escolta Real a razón de 50 pesetas por individuo.

Honorarios que devengue personal civil.
25 pesetas mensuales a los Pagadores de clases para *quebranto de moneda*.

El 30 por 100 a la tropa de primera categoría, y el 50 por 100 a todos los demás que en uso de licencia vengan de Africa para atender a la curación de heridas recibidas en campaña.

Resarcimientos por pérdida de equipajes, efectos, etc.
Medalla de sufrimientos por la Patria.

PREMIOS

El 20 por 100 del sueldo de capitán a los jefes y oficiales con aptitud acreditada para el servicio de Estado Mayor.

El 20 por 100 de sueldo a los que tengan el título de piloto de globo o aeroplano en las condiciones reglamentarias, así como también los correspondientes al personal de tropa.

Las 75 pesetas mensuales correspondientes a médicos, farmacéuticos, veterinarios y capellanes auxiliares y músicos mayores aprobados en oposiciones.

Pensiones de cruces.—(Excepto medalla de sufrimientos por la Patria).

Quinquenios para jefes y oficiales.
Efectividad para todo el personal a quien corresponda por sus años de servicio.

De reenganche a los sargentos que se rigen por la ley de 1.º de junio de 1908, los que les marca el real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 407, con un aumento del 30 por 100.

Premios, plusas y cuotas finales de enganche y de reenganche.

GRATIFICACIONES

Mando. Instrucción. Industria.—Para quienes corresponda con arreglo a los preceptos del real decreto de 10 de abril de 1924.

Servicios de Aeronáutica y Aerostación.—Con arreglo a su Reglamento.

Jueces.—Para quienes corresponda con arreglo al Reglamento aprobado por real orden de 11 de junio de 1919.

Gratificaciones laborables.—Las que disfruta el personal de tropa de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y de la Topográfica de Ingenieros cuando salen a trabajos del campo.

De criado.—Las que tiene concedidas el personal de Alabarderos, y como nueva la de 0,50 pesetas diarias a clases e individuos de tropa de inválidos, ciegos, parrafiticos o con dobles y considerables amputaciones, sin exceder de 15 individuos.

La de 10 pesetas mensuales para libros y entretenimiento de uniforme de montar a los picadores alumnos.

La de 500 pesetas al sillero de la Escuela de Equitación.

De casa.—Al personal que anteriormente le tiene concedida, y como nuevas las siguientes:

Para coroneles, tenientes coroneles y asimilados de ambas categorías que sean primeros jefes de las unidades armadas que se detallan a continuación, siempre que no puedan vivir en el cuartel por carecer de pabellón, no correspondiendo este beneficio a los de las unidades de reserva aun cuando lleven el nombre de regimiento, a razón de 150 pesetas mensuales.

Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Infantería

Regimientos divisionarios, de Mahón, de Bases Navales, de Baleares y de Canarias, batallones de Cazadores y montaña, ídem de Instrucción y de carros de asalto y Academia.

Caballería

Escolta Real, regimientos divisionarios, de brigada y de enlace, Depósito central de Remonta y Grupo de Instrucción y Academia.

Artillería

Regimientos de Obuses, de montaña, ligeros, pesados, de posición, a caballo, grupo de instrucción, regimientos de Cartagena, Cádiz, Pamplona, San Sebastián, Ferrol, Mallorca, Menorca, Gran Canaria, Algeciras, Barcelona y Tenerife y Academia.

Ingenieros

Centro Electrotécnico, regimientos de Zapadores, de Telégrafos, de Ferrocarriles, de Aerostación, de Aviación, batallones Radio y Alumbrado, Comandancias de Baleares y Canarias y Brigada Topográfica y Academia.

Intendencia y Sanidad

Los regimientos y 7.º Grupo de Sanidad y Academias.
Y la de 240 pesetas anuales para cabos de cornetas, de trompetas, de tambores y músicos de tercera con doce o más años de servicio.

Diversas.—Las que disfruta el personal de la Comisión de límites con Portugal, la del Ingeniero agrónomo de la Cría Caballar; las que tienen concedidas los de Prisiones militares, mecánicos conductores de los automóviles de las autoridades militares a razón de 2,50 pesetas diarias y 1,50 los ayudantes todo el año, y como nuevas las siguientes:

El comandante de E. M. auxiliar de la Junta clasificadora para el ascenso de los Generales, 1.500 pesetas anuales; Al odontólogo de este Ministerio nombrado por real orden de 12 de diciembre de 1918 (D. O. número 281), 1.500 ídem ídem. Al ídem del hospital militar de Urgencia de esta Corte, 1.500 ídem ídem.

Al personal de la Sección de Justicia y Asuntos Generales de este Ministerio comprendido en la real orden de 12 de mayo de 1924.

A los soldados de Inválidos que desempeñen funciones de mozos sirvientes *por falta de éstos* 60 pesetas mensuales, con arreglo a la real orden de 23 de abril de 1924 (D. O. núm. 95).

Al personal con destino en Somatenes las siguientes: coroneles, tenientes coroneles y comandantes (excepto ayudantes), 960 pesetas anuales; a los capitanes, 720 ídem ídem; el personal de Oficinas Militares no percibirá cantidad alguna.

DOTACIONES DE ACADEMIAS, ESCUELAS Y COLEGIOS

La de la Escuela Superior de Guerra, será de 49.750 pesetas; la del Instituto militar de Educación física (Escuela de Gimnasia), 30.000 ídem; la de la Academia de Artillería, de 61.250 ídem; la del Colegio de huérfanos de la Guerra, de 215.000 ídem; asociación benéfico-escolar, de 5.000 ídem.

Se incluye un crédito de 10.000 pesetas, a disposición del Jefe del Estado Mayor Central, para atenciones con los representantes y comisiones militares extranjeras.

Se conceden 480 pesetas para entretenimiento de la música a cada una de las Academias que la tienen.

Se eleva a 800 pesetas la cantidad para entretenimiento de «Salas de Banderas» a las que tenían 600, y a 500 a las que tenían 400.

Para «gastos de escritorio» de los Generales de las brigadas de reserva para Africa, se señalan 750 pesetas. Esta cantidad corresponderá a los Generales de las divisiones, y 375 a las demás brigadas.

Coroneles de las zonas pecuarias, a 250 pesetas.
Comisarios Interventores de las Cajas de recluta, a 86.
Regimientos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aerostación y Aviación, a 2.400 pesetas.

Regimientos de reserva de Infantería, a 1.800 pesetas.
Batallones, Red radiotelegráfica permanente, grupo de escuadrones de instrucción, Grupo de Instrucción de Artillería, Grupos de Ingenieros de Baleares y Canarias, Sección de Ordenanzas del Ministerio, escuadrón de Escolta Real, regimientos de reserva de Caballería y Ar-

tillería, depósito de Remonta, regimientos de Artillería de Cádiz, Cartagena, Pamplona, San Sebastián, Ferrol, Mallorca, Menorca, Gran Canaria, Algeciras, Barcelona y Tenerife, a 1.200 pesetas.

Parques divisionarios de Artillería, regimientos de Intendencia, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, ídem de Ingenieros, y Penitenciaría militar de Mahón y Cajas de recluta, a 800 pesetas; 10 Comandancias generales de Somatenes, a 600 pesetas anuales; 10 secretarías de ídem, a 600 ídem, íd.; 127 capitanes auxiliares de ídem, a 126 ídem íd.; un teniente coronel auxiliar de la cuarta región, a 120 ídem íd.; 48 comandantes auxiliares de ídem, a 120 ídem íd.

Regimientos y séptimo grupo de Sanidad, compañías de Zapadores de Bases Navales, compañía de obreros de la Maestranza de Ingenieros, a 500 pesetas.

Secciones de obreros filiados de Artillería, ídem de Intendencia y Sanidad de Baleares y Canarias, a 200.

Para la Comandancia general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, a 11.250 pesetas.

Al Cuerpo y Cuartel de Inválidos, para gratificaciones reglamentarias, hasta la suma de 4.560 pesetas, y 3.000 para Secretaría, Archivo, etc.

Entretencimiento de ganado.—El tipo es de 42 pesetas anuales por cabeza, en vez de 30.

Entretencimiento de monturas.—El tipo es de 15 pesetas anuales para todo el ganado de silla, excepto la Escolta Real, que tendrá 53,89.

Independientemente de las 15 pesetas, que son para entretenimiento, toda el Arma de Caballería, la Escuela de Guerra y la Academia de Infantería reclamarán además 26,37 pesetas anuales por semoviente para adquisición de la montura de silla.

Los capítulos del Material de Artillería, Ingenieros, Campamento y Sanidad sufragarán los gastos de adquisición de monturas para sus unidades y Academias.

Atalaje.—Tipo único 36 pesetas.

Entretencimiento de morteros Laffitte.—A 60 pesetas anuales cada uno.

Pequeñas recomposiciones de material.—Al batallón de carros de asalto, 1.000 pesetas.

A cada batería de los regimientos pesados, regimiento y grupos de posición, 900 pesetas.

Diversas.—1,50 pesetas mensuales por individuo de tropa, en concepto de lavado de ropa de las prendas siguientes: Sábanas, fundas de cabezal, jergones, colchonetas, mantas y capotes de centinela.

Para gastos generales a las unidades armadas, con arreglo al detalle siguiente:

Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, 1.700 pesetas; Brigada Obrera de Estado Mayor, 3.000 ídem; Escuela Superior de Guerra, 3.000 ídem.

Infantería

Academia de Infantería, 2.500 pesetas; Instituto militar de educación física, 1.000 ídem; Colegio de María Cristina, 500 ídem; Regimientos divisionarios y el de Mahón, a 6.000 ídem; Regimientos de Base Naval de Baleares y de Canarias, a 4.000 ídem; Batallón de Instrucción, a 4.000 ídem; Ídem de carros de asalto, a 1.500 ídem; Ídem de Cazadores de Montaña, a 2.500 ídem; Sección de Ordenanzas, a 2.000 ídem; Penitenciaría de Mahón, a 1.000 ídem; Regimientos de reserva, a 600 ídem; Escuela de Tiro, a 1.000 ídem.

Caballería

Escolta Real, a 1.500 pesetas; Regimientos, a 3.000 ídem; Academia especial, a 2.500 ídem; Escuela de equitación, a 1.500 ídem; Depósitos de Sementales, a 1.200 ídem; Ídem de recría, a 2.000 ídem; Comisión Central de compra de ganado, a 1.000 ídem; Yeguas, a 1.200 ídem; Depósito Central de Remonta, a 3.000 ídem; Regimientos de enlace, a 3.000 ídem; Grupo de Instrucción, a 3.000 ídem; Regimientos de reserva, a 800 ídem; Escuela de Tiro, a 1.000 ídem.

Artillería

Academia especial, a 2.500 ídem; Escuela de tiro, (dos secciones), a 1.000 ídem; Secciones de obreros filia-

dos, a 500 ídem; Brigada automovilista núm. 1, a 500 ídem; Comisión experiencias, a 500 ídem; Comisión central de Remonta, a 500 ídem; Depósito de sementales de Hospitalet, a 1.500 ídem; Regimiento de Obuses, a 6.000 ídem; Ídem de montaña, a 4.000 ídem; Regimientos ligeros, ídem pesados, ídem a caballo, ídem de posición, a 3.000 ídem.

Grupo de Instrucción, a 3.000 pesetas; Regimientos de Artillería de Cartagena, Cádiz, Pamplona, San Sebastián, Ferrol, Mallorca, Menorca y Gran Canaria, a 3.000 ídem; Ídem de Algeciras, Barcelona y Tenerife, a 2.000 ídem.

Grupo mixto de Mallorca, ídem ligero de Menorca, ídem de montaña de Tenerife, ídem ídem de Gran Canaria, a 2.000 ídem.

Regimientos de reserva, a 1.200.

Ingenieros

Academia especial, a 2.000 ídem; Centro Electrotécnico, a 3.000 ídem y Regimientos de Telégrafos y de Ferrocarriles, a 6.000 ídem; Ídem de Zapadores y Pontoneros, a 4.000 ídem; Ídem de Aerostación, a 3.500 ídem; Comandancias de Baleares y Canarias, a 3.000 ídem; Batallones Radio y Alumbrado, a 3.000 ídem; Compañía de Obreros de talleres y Brigada topográfica, a 1.200 ídem; Regimientos de Reserva, a 600 ídem; Ídem de Aviación, a 3.500 ídem.

Intendencia

Academia especial, a 2.000 pesetas; Regimientos (1.º, 2.º, 4.º y 6.º, a 3.000 ídem; regimientos 3.º, 5.º, 7.º y 8.º, a 2.000 ídem; Secciones sueltas, a 600 ídem; Parque de suministros de Madrid, a 500; Ídem de campaña de Alcalá, a 500 ídem; Ídem de suministros de Sevilla, a 500 ídem; Ídem de ídem de Algeciras, a 500 ídem; Ídem de campaña de la 3.ª región, a 500 ídem; Ídem de suministros de Barcelona, a 500 íd.; Ídem de campaña de Tarragona, 500 íd.; Ídem de íd. de Zaragoza, 500 íd.; Ídem de la íd. sexta región, 500 íd.; Ídem de la íd., séptima íd., 500 íd.; Ídem de la íd., octava íd., 500; Establecimiento Central de Intendencia, 1.000 íd.

Sanidad.

Academia, 1.000 pesetas; primer Regimiento, 3.000 íd.; ídem segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, a 2.000 íd.; séptimo Grupo de Sanidad, 1.500 íd.; Secciones sueltas, a 600 íd.

AUMENTOS

Se incluyen 300.000 pesetas para creación y sostenimiento de un Colegio para huérfanos de clases de tropa. Ídem 250.000 para sostenimiento de «Casas del Soldado».

Se incluye crédito para abonar 332 pesetas para los sargentos de Caballería que hayan ingresado o ingresen en la Escolta Real con dicha categoría.

NOTA.—Véase la nota al final de esta sección.

Cap. 2.º.—Art. único (Material de Centros y Dependencias).

La asignación de «Material de oficinas» del Estado Mayor Central y Sección de Movilización de Industrias, será de 37.900 pesetas.

La de la Habilitación de Subsecretaría y Secciones, 216.000.

La asignación de material de las Secretarías particulares del Ministro y Subsecretario será de 28.800 pesetas.

Se suprime la partida de 300 pesetas para material de escritorio de la Inspección de servicios farmacéuticos.

Se aumentan 2.000 pesetas en la asignación de material de oficinas de las Capitanías generales de las ocho regiones.

Se aumentan 625 pesetas para material de oficinas al Gobierno militar de Barcelona.

Al Gobierno de Salamanca se le asignan 875 pesetas

para oficinas, y 600 para mobiliaje, suprimiéndose las 312 pesetas que tenía asignadas en el presupuesto 1922-23.

A las Comandancias militares de La Laguna, Orotava y Guía se les asigna por este concepto 120 pesetas anuales a cada una.

Para ídem de las Prisiones militares de Zaragoza, se incluyen 156 pesetas.

Para las Pagadurías regionales de haberes se incluyen por este concepto las asignaciones siguientes:

Primera, segunda, cuarta y sexta regiones, a 3.600 pesetas; tercera, quinta, séptima y octava ídem, a 2.400 íd.; Baleares, 1.200 íd.; Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, a 600 íd.

Se incluyen 180 pesetas para la Jefatura de Sanidad de Madrid.

La dotación para material de la Sección de Ajustes será de 15.000 pesetas.

Para gastos de impresos y fichas para el Censo obrero militar se incluyen 50.450 pesetas.

Cap. 3.º—Art. único (Material de Cuerpos del Ejército).

A la Junta de Municionamiento para entretenimiento y conservación de camiones y demás material de las unidades de Infantería y Caballería que carezcan de asignación en presupuesto, se le señalan 150.000 pesetas; para ensayos, embalaje, etc., 75.000 íd. Total, 225.000 íd.

Cap. 4.º—Art. único (Depósito de la Guerra).

La partida para sueldos y jornales se eleva a 11.740 pesetas.

Para sueldos de personal contratado para trabajos de estereofotogrametría se incluyen 8.184 pesetas.

SERVICIOS POR UNA SOLA VEZ

Para la adquisición de una máquina de imprenta y máquinas de componer para la tirada del «Diario Oficial», 208.304 pesetas.

Para la instalación de un taller de relieves, adquisición de un torno copiador, un aparato de comprobación y una potente prensa; viaje del personal necesario para la compra y aprendizaje de obreros aptos, etc., 93.601 pesetas.

Para satisfacer los derechos de Aduanas del material que se compre en el extranjero, 13.095 pesetas.

Para los gastos que originen los trabajos del Mapa Nacional, 100.000 pesetas.

Cap. 5.º—Art. único (Servicios de Artillería).

Como servicios nuevos figurarán los siguientes: Para recomponer y entubar una parte de los fusiles entregados por los Cuerpos, a los que se les exime del pago de los desperfectos, se incluyen 200.000 pesetas.

Para devolver a los Cuerpos los cargos que por reposiciones de armamento sujeto a expediente administrativo, aún no resuelto, les hayan sido cobrados, se incluyen 100.000 pesetas.

Para los gastos de las comisiones investigadoras de la Industria civil, se incluyen 25.000 pesetas.

Cap. 6.º—Art. único (Servicios de Ingenieros).

El crédito de este capítulo es de 10.598.400 pesetas.

Cap. 7.º—Art. primero (Subsistencias y acuartelamiento).

PAN

Podrán abonarse en metálico al precio de presupuesto las raciones que correspondan a los individuos de la Sección de inútiles agregados a Inválidos; y al personal de tropa de Alabarderos.

PIENSO

Suprimidas en absoluto las raciones extraordinarias de pienso, y consignado en el vigente presupuesto un crédito recuado para kilogramos extraordinarios de cebada, se observarán con todo rigor los preceptos siguientes:

Ración única de pienso, 4 kilogramos de cebada y seis de paja.

Además de dicha ración y en concepto de suplemento se suministrará un kilo más de cebada *exclusivamente* al ganado que a continuación se detalla:

Durante todo el año: a todo el ganado de tiro del Ejército; a los potros de la Remonta y a los caballos de compra de tres o cuatro años, para cría y doma.

Durante una parte del año: al ganado que se emplea en la instrucción de reclutas durante el período de duración de la misma; al ganado que asista a escuelas prácticas, campañas logísticas o maniobras, mientras éstas duren; a los caballos de concursos y carreras, durante el período de preparación.

SUMINISTROS EN SERVICIOS ESPECIALES

Se abonará al Real Cuerpo de Guardias Alabarderos 4,75 pesetas mensuales por cada plaza *presente* en revista, de oficiales menores, guardias, músicos y demás tropa de dicho Cuerpo.

Cap. 8.º—Art. único (Servicios de Sanidad Militar).

El crédito de material sanitario de hospitales es de 250.000 pesetas; ídem de Dependencias, 600.000 ídem; el ídem para entretenimiento de automóviles, 315.000; el ídem para servicios farmacéuticos, 1.455.705.

Nota. Por cuenta de los créditos de Medicina se satisfarán los gastos que se originen al Instituto de Higiene y Parque de Sanidad para asistir al Congreso médico de Sevilla.

Cap. 9.º—Art. único (Servicios de Cría Caballar).

Para premios en carreras de caballos cruzados, se incluyen 20.000 pesetas.

Cap. 10.º—Art. único (Gastos diversos e imprevistos).

Para gastos de carácter reservado, se incluyen 140.000 pesetas; para ídem de íd. eventual, 100.000 pesetas.

Se satisfarán por este capítulo los resarcimientos que se concedan a personal que no sea del Ejército de la sección de actividad, pues todos los que a este se refieren han de sufragarse por el capítulo primero, artículo único (Indemnizaciones).

Los anticipos de pagas los abonará en lo sucesivo la Caja Central.

Cap. 12.º—Art. único (Generales, jefes y oficiales en situación de reserva, retirados por Guerra, y personal civil).

La única variación que tiene con relación al año anterior, es que habrán de abonarse por este capítulo los devengos que por todos conceptos correspondan al personal citado, aun cuando estén colocados, como ocurre con los Generales que se detallan en el resumen de personal.

Cap. 14.º—Art. único (Ejercicios cerrados).

Se incluyen 109.815,63 pesetas para pago a don Rafael Mollá, de un resarcimiento que le ha sido concedido por sentencia del Tribunal Supremo.

Nota. Las unidades que en el presupuesto 1922-23 tenían asignación para salas de banderas, agencias y pequeñas recomposiciones de material, y que no se citan en este presupuesto, o porque se transforman en otras de nombre distinto, o se suprimen definitivamente, seguirán reclamando los devengos que en dicho presupuesto tenían por los conceptos expresados hasta tanto se haga su disolución para unas y su transformación para las otras.

SECCION 13.ª

Cap. 1.º—Art. primero (Cuerpos armados y dependencias militares).

Se han refundido en este capítulo, a semejanza de lo efectuado en la Sección cuarta, todas las atenciones que en el presupuesto anterior estaban incluidas en los artículos de personal de la Administración regional, ídem de los Cuerpos armados del Ejército, comisiones extraordinarias del servicio y personal sin destino de plantilla.

Se figuran en él a los picadores militares.

Se suprime la asignación de residencia a los intérpretes que prestan servicio en este Ministerio.

No se incluye en este presupuesto al personal de maestro y vigías que figuraba en el capítulo de Administración regional del presupuesto anterior.

Se reclamarán para entretenimiento de vestuario a los picadores militares 0,40 pesetas diarias que ingresarán en el fondo de material.

Lo mismo se reclamará a los picadores incluidos en la Sección cuarta.

Destacamento de Cabo Juby.—Los soldados de primera y segunda pertenecientes a la compañía disciplinaria, tendrán solamente 934,75 pesetas y 910,75, respectivamente a fin de que perciban en mano solamente 0,25 pesetas diarias, lo mismo que los demás de Marruecos, percibiendo el resto de soldados del destacamento, 989,50 pesetas y 965,50, según sean de primera y segunda.

Otros devengos independientes de sueldos y haberes con arreglo a lo que dispone el real decreto de 6 de mayo de 1924.

Contiene las mismas obligaciones e idéntica clasificación que se expresa en la Sección cuarta, con las variantes siguientes:

ASIGNACION POR REPRESENTACION

Al General Jefe de la zona de Larache, se le señalan 5.000 pesetas; los demás Generales y asimilados, colocados, percibirán por este concepto 2.000 pesetas.

INDEMNIZACIONES

Se incluyen 300 pesetas anuales para quebranto de moneda a las Pagadurías de clases y 840 por igual concepto a la Pagaduría de campaña de Larache.

GRATIFICACIONES

De casa.—Los primeros jefes de Unidad armada no cobrarán cantidad alguna por este concepto.

Comisiones topográficas.—Con arreglo a la real orden de 6 de diciembre de 1921.

Somatenes.—Todos los jefes (excepto ayudantes), 960 pesetas; capitanes, 720 ídem.

El personal de Oficinas militares, no percibirá cantidad alguna.

Premios.—Uno por cada Academia de Arabe, importante 500 pesetas, para el jefe u oficial alumno de tercer año que obtenga calificación máxima.

DE MATERIAL

Academias de Arabe.—Se reduce a 300 pesetas, en lugar de 500, la asignación para cada una de las siete Academias, en vez de cinco que figuraban en el presupuesto anterior.

Salas de Banderas y estandartes.—Se elevan a 800 y 500 pesetas a los Cuerpos que en el presupuesto anterior se les tenía asignado 600 y 400 pesetas, respectivamente, incluyendo entre los primeros a los Grupos de Regulares.

De Agencias.—Se eleva a 300 pesetas la asignación para cada una de las tres compañías mixtas de Sanidad Militar. Para todas las demás fuerzas de Sanidad de Melilla, 300; ídem de Ceuta, 300; ídem de Larache, 300; siendo estas dos últimas partidas distribuidas por los jefes de los servicios de higiene respectivos.

Entretentimiento de caballos de oficial, tropa, tiro, carga y mulos de tiro y carga.—Para todo el ganado, a razón de 42 pesetas anuales, en vez de 30 que figuraban en el presupuesto anterior.

Entretentimiento de montura de caballos de tropa.—Al respecto de 15 pesetas anuales, para todo el Ejército. Toda el Arma de Caballería, reclamará además 26,37 pesetas anuales por semoviente, para adquisición de montura de silla.

Los capítulos de material de Artillería, Ingenieros, Campamento y Sanidad, sufragarán los gastos de adquisición de montura por sus unidades respectivas, quedando a cargo de éstas únicamente el entretenimiento, para lo cual reclamarán en sus extractos 15 pesetas anuales, por montura de tropa.

De atalajes de caballos y mulos de tiro.—Al respecto de 36 pesetas anuales, para todo el Ejército.

De armamento.—Las Unidades armadas de Artillería reclamarán 60 pesetas anuales por cada mortero Lafitte con que están dotadas.

Entretentimiento de carros.—A razón de 96 pesetas por cada uno de las Unidades armadas de Infantería y Caballería.

De pequeñas recomposiciones de material.—Se les asigna a las regimientos de Artillería pesados y Grupos de posición, 900 pesetas.

DIVERSAS

Gastos generales de las Unidades armadas.—Con arreglo al siguiente detalle:

Infantería

Seis regimientos, a 15.000 pesetas; 12 batallones, a 10.000 ídem; una compañía disciplinaria, a 2.000 ídem; tres compañías de ametralladoras de posición, a 2.000 ídem; una unidad de carros de asalto, a 2.000 ídem; Tercio de Extranjeros y Regulares, por su régimen especial, nada.

Caballería

Tres regimientos, a 10.000 pesetas; Yeguada de Smid-el-Má, a 1.200 ídem; tres depósitos de ganado, a 1.200 ídem.

Artillería

Dos regimientos, a 15.000 pesetas; tres Comandancias, a 16.000 ídem; dos Maestranzas, a 2.000 ídem.

Ingenieros

Dos Comandancias, con todas sus tropas afectas, a 18.000 pesetas.

Intendencia

Comandancia de Melilla, 12.000 pesetas; ídem de Ceuta, 15.000 ídem.

Sanidad

Tres compañías mixtas, a 3.000 pesetas; tres agrupaciones de fuerzas a las Órdenes de los comandantes, jefes de los servicios de higiene, a 3.000 ídem.

Lavado de ropa.—Reclamarán los Cuerpos 18 pesetas anuales por individuo, en concepto de lavado de ropa de las prendas siguientes: Sábanas, fundas de cabezal, jergones, colchonetas, cabezales, mantas y capotes de centinela.

Se asignan 800.000 pesetas para constituir el fondo de material de las unidades que se organicen y de las que se transformen.

Para los gastos que se originen por el entretenimiento y conservación de los carros de combate de Infantería, gratificaciones al personal, escritorio, vestuario y equipo del mismo, en la parte que no se descuenta de sus haberes, se asignan, 211.500 pesetas.

Se incluyen los haberes correspondientes al personal que no figura en las plantillas, y la asignación de residencia a los que, teniendo su destino en la Península, desempeñen en comisión otro en Africa, y a los que, destinados ya en la Península, se les obliga a permanecer en Africa.

Por este capítulo también percibirán sus sueldos los profesores de las Academias de Arabe, hasta tanto sean designados por concurso los intérpretes que hayan de desempeñar dichas plazas, aunque sean jefes u oficiales que posean el título de intérprete.

Cap. 1.º—Art. segundo (Material de dependencias militares).

Se eleva a 15.000 pesetas la asignación de la Comandancia general de Ceuta, para gastos de escritorio y material de oficina.

Desaparecida de la Comandancia general de Larache, que se suprime, y en su lugar se asigna a las Zonas de Larache y Ceuta, 6.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, para los gastos de escritorio y material de oficinas, y 2.000 para adquisición y entretenimiento de mobiliario de la primera zona citada.

Se reduce a 2.000 pesetas la asignación por este último concepto del Comandante general de Ceuta en Tetuán, y se suprimen 600 pesetas para el entretenimiento del material topográfico de la Comandancia general de Melilla.

Desaparece la asignación para gastos de escritorio del suprimido Negociado de Asuntos de Marruecos, de este Ministerio. También se suprimen las 1.200 pesetas que por igual concepto figuraban asignadas en el presupuesto anterior a la Sección de Contabilidad de la Comandancia de Larache.

OFICINAS Y ESTABLECIMIENTOS REGIONALES

Estado Mayor

Se suprime la asignación de 600 pesetas para los gastos de escritorio y oficinas del Estado Mayor de Nador, y la de 180 pesetas a cada una de las suprimidas oficinas de Zeluán y Atlaten.

Artillería

Se asignan 365 pesetas para material de oficinas de las zonas de Ceuta y Larache, a distribuir por la primera.

Ingenieros

En la misma forma expresada para Artillería, se asignan 600 pesetas para las indicadas zonas.

Intendencia

Se eleva a 2.500 pesetas la asignación para estos gastos de la Intendencia Militar de Ceuta, pero incluyendo en la misma lo que corresponde a las Jefaturas administrativas de las posiciones.

Desaparecen las 3.500 pesetas de la Sección Central de Contabilidad de Marruecos, por supresión de la misma.

Se señalan 360 pesetas para la Jefatura administrativa de la zona de Larache, y 2.500 pesetas a cada una de las Pagadurías de haberes de Ceuta y Melilla. Por el mismo concepto se asignan 750 a la de Larache y 189 a la Pagaduría general de la misma zona.

Intervención

Se suprimen 3.500 pesetas de la extinguida Sección Central de Marruecos.

Sanidad

Lo mismo que en Artillería e Ingenieros, se asignan 906 pesetas a la Jefatura de Sanidad de Ceuta y Larache, a distribuir por la primera.

Auditorías

Se aumentan 200 pesetas a la de Melilla.

Somatenes

Gastos escritorio de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, a 50 pesetas mensuales cada una.

Idem de las Secretarías de las dos Comandancias, a 50 ídem íd.

Idem de dos comandantes auxiliares de las dos ídem, a 10 ídem íd.

Idem de 10 capitanes auxiliares, uno en Ceuta y nueve en Melilla, a 10 pesetas mensuales, ídem íd.

Se suprime la asignación para entretenimiento y conservación de faros.

No se asigna cantidad alguna para los gabinetes antropométricos establecidos en las Subinspecciones de tropas y Asuntos indígenas de Ceuta y Larache, ni para el gabinete fotográfico y dactilográfico de Melilla.

Se reducen a 1.500 pesetas, en vez de 3.500, las asignaciones para cada una de las cuatro oficinas de información del Ejército, y se suprimen las 1.000 de la del General en Jefe de la zona de Tetuán.

Cap. 2.º—Art. único (Devengos de indígenas fallecidos).

Se crea este capítulo para figurar en él los devengos correspondientes a indígenas fallecidos en acción de guerra, dotándole con 500.000 pesetas.

Cap. 3.º—Art. único (Servicios de Artillería).

Como servicios nuevos figuran los siguientes:

Para devolver a los Cuerpos los cargos que por reposición de armamento sujeto a expediente administrativo,

aún no resuelto, les hayan sido cobrados, se incluyen 200.000 pesetas.

Para obras a ejecutar por Ingenieros en los establecimientos del Cuerpo, 363.370 pesetas.

Para abonar a la Comandancia de Artillería de Melilla los gastos ocasionados por la unidad de carros de asalto en marzo de 1922, 15.536,93 pesetas.

Cap. 4.º—Art. único (Servicios de Ingenieros).

Como servicios nuevos de este capítulo figuran los siguientes:

Entretenimiento y conservación de las estaciones radiotelegráficas de Africa.

Adquisición de 15 bicicletas para la Comandancia de Ceuta, y 25 para la de Melilla, y compra de nueve camiones blindados.

Cap. 5.º—Art. primero (Subsistencias y acuartelamiento).

PIENSO

Suprimido por el Directorio el crédito que se había incluido para suministro de kilogramos extraordinarios de cebada, queda para todo el ganado del Ejército, como «ración única», la de cinco kilogramos de cebada y cinco de paja.

Raciones de mochila.—Se calculan en este presupuesto hasta 300.000 para todo el territorio de Africa y con destino a las fuerzas europeas, y 100.000 para las indígenas, a disposición unas y otras del Alto Comisario.

Cap. 5.º—Art. segundo (Material de campaña de Intendencia).

Se suprime el concepto de adquisición de material y se dota totalmente a este artículo de 1.200.000 pesetas.

Cap. 5.º—Art. tercero (Transportes).

Los individuos de tropa que antes de su ingreso en filas, residían en el extranjero, tienen derecho a regresar a sus hogares por cuenta del Estado, en las condiciones que determina el real decreto de 25 de abril de 1923 (D. O. núm. 92).

Ascende el total de este artículo a 17.218.000 pesetas. No se hacen constar los servicios extraordinarios.

Cap. 5.º—Art. cuarto (Servicios de hospitales).

Como servicios nuevos figuran los siguientes:

Para la adquisición de un lavadero mecánico con destino al hospital «Gómez Jordana», de Melilla (cálculo), 50.000 pesetas.

Cap. 6.º—Art. único (Servicios de Sanidad Militar).

Como servicios nuevos figuran los siguientes:

PARQUES SANITARIOS DE CAMPAÑA

Para fomento de material sanitario que adquieran directamente estos Establecimientos, gastos de remisión, conservación, entretenimiento y recomposición de este material, sueldos y gratificaciones de los empleados de estos Establecimientos (cálculo), 400.000 pesetas.

SERVICIOS DE HIGIENE EN MARRUECOS

Para gastos de transportes de heridos y enfermos y desinfección de campamentos y locales, se incluyen 300.000 pesetas.

El crédito total es de 1.398.000 pesetas para Sanidad (Medicina), y 1.500.000 para Farmacia.

Cap. 7.º—Art. único (Servicios de Cría Caballar).

Como servicios nuevos, figuran en este capítulo:

La asignación de 742.600 pesetas, para adquisición de ce ganado, del que constituye aumento de plantilla de las fuerzas expedicionarias.

La asignación de 12.000 pesetas a cada uno de los Depósitos de ganado de Africa.

Ascende el total de este capítulo a 4.673.400 pesetas.

Cap. 8.º—Art. único (Gastos diversos e imprevistos).

Se separan del concepto general de gastos eventuales, los reservados, asignando para esta atención, 42.000 pesetas.

El total de este capítulo, asciende a 425.000 pesetas.

1.º de julio de 1924.

Señor...

El General encargado del despacho,
Luis BERMUDEZ DE CASTRO Y TOMAN

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA